

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

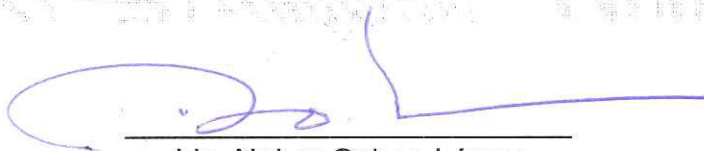
Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número **DFCOL-2180/17**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **1 de 4**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López  
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 436/2017 de fecha 09 de octubre de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Colima  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

PERMISO TRANSITORIO No DFCOL-2180/17  
BITÁCORA: 06/KZ-0020/04/17  
Vigencia: 24 MAYO 2018  
Colima, Col., a 07 de Junio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO LA SECRETARÍA, EN FAVOR DE EL (LA) C.- GABRIEL MUÑOZ ATRIZQUEÑO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

**RESULTANDO**

1.- Que por formato de solicitud de fecha **06 de Abril de 2017**, presentado por el (la) **C. Gabriel Muñoz Atrizqueño**, ante la Delegación Federal en el estado de Colima, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **32.00 m<sup>2</sup>** de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada **en Playa Miramar, frente al Hotel Playa de Oro, municipio de Manzanillo, Colima, para la instalación de 2 sombrillas para renta, con sillas y mesas de madera**, debiendo recabar previamente la autorización municipal para el giro comercial. Con las siguientes coordenadas:

| X            | Y              |
|--------------|----------------|
| 566,003.8564 | 2,114,207.2052 |
| 565,995.8603 | 2,114,207.4537 |
| 565,995.7360 | 2,114,203.4556 |
| 566,003.7321 | 2,114,203.2071 |

2.- Que el (la) **C. Gabriel Muñoz Atrizqueño** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el Domicilio ubicado [REDACTED]

- Que por **oficio 1514/17 de fecha 18 de abril de 2017** y recibido por el permisionario el 18 de mayo de 2017 se le requirió aclarar información, misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito **recibido el 23 de mayo de 2017**.

**CONSIDERANDO**

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6ª fracciones II y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Colima  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

PERMISO TRANSITORIO No DFCOL-2180/17

BITÁCORA: 06/KZ-0020/04/17

Vigencia: 24 MAYO 2018

Colima, Col., a 07 de Junio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-002-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000; modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003, cuya normatividad fue modificada por la de FF-Semarnat-003 "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", según acuerdo publicado en el D.O.F. del 15 de Diciembre de 2015.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se permite al C. Gabriel Muñoz Atrizqueño, ocupar provisionalmente una superficie 32.00 m<sup>2</sup> de zona de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizados, en Playa Miramar, frente al Hotel Playa de Oro, municipio de Manzanillo, Colima, para la instalación de 2 sombrillas para renta, con sillas y mesas de madera. Para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general.

- I. En caso de giros con venta de alimentos, atender las disposiciones y recomendaciones de la autoridad en materia de seguridad e higiene de alimentos que comercialice, así como atender las disposiciones aplicables al ejercicio del comercio ambulante.
- II. El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.

**SEGUNDO.-** El presente Permiso tendrá una vigencia, que se contará a partir del día 25 de Mayo del 2017 al 24 de Mayo del 2018, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

**TERCERO.-** El presente Permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Colima  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

PERMISO TRANSITORIO No DFCOL-2180/17

BITÁCORA: 06/KZ-0020/04/17

Vigencia: 24 MAYO 2018

Colima, Col., a 07 de Junio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CUARTO.-** El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El **Permisionario**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**QUINTO.-** "El **Permisionario**" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y zona de playa permitida,
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La **Secretaría**" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "La **Secretaría**", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La **Secretaría**", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y
- XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse al término de cada día de labores.
- XXI.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitido.

**SEXTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo a los criterios de la delegación SEMARNAT Colima y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el Permiso se sugiere identificar con el color **VERDE**, las sombrillas, en la inteligencia que de no cumplir con esta condicionante, se negará la prórroga del presente permiso, o expedición de uno nuevo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Colima  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

PERMISO TRANSITORIO No DFCOL-2180/17

BITÁCORA: 06/KZ-0020/04/17

Vigencia: 24 MAYO 2018

Colima, Col., a 07 de Junio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**"La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condicionantes de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los Artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, Fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT."**

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Colima, a los 07 días del mes de Junio de 2017.

EL DELEGADO FEDERAL



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

EL PERMISIONARIO

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

C. GABRIEL MUÑOZ ATRIZQUEÑO.

Recibi Documento original  
28 de Julio 2017